

JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Cancelación P.F. **2023-00397**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 398, *ib*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda verbal sumaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurada por BETY VELASCO CARVAJAL contra JAVIER ALCIDES PORRAS BARÓN
2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 390 y s. s. del C. G. del P.
3. Notificar personalmente este auto a los demandados, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ibidem*, haciéndosele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para efectos de enterar a la demandada del auto admisorio de la demanda, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la 2213 de 2022.
4. Notifíquese al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público.
5. Reconocer personería a LUIS CARLOS CARRASCO CARRANZA para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

